



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5301

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de julio de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.532, del 21 de julio de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Con vigencia al 1° de junio del año en curso sustitúyese el Anexo VII de la Ley N° 5.289, por el que forma parte de la presente ley como Anexo I.

Art. 2°.- Con vigencia al 1° de junio del año en curso rectificase parcialmente el Anexo VIII de la Ley N° 5.289/78 agregándose los cargos y conceptos detallados en planilla anexa II de la presente ley.

Art. 3°.- Con vigencia al 1° de junio del año en curso, fíjense como remuneraciones mínimas mensuales para los cargos de maestro de grado y maestro especial o cargo equivalente la suma de ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 121.654) y noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos (\$99.876) respectivamente, debiéndose considerar esos mínimos a los efectos de la liquidación de los adicionales bonificables.

Art. 4°.- Déjase establecido que la bonificación por antigüedad para el cargo de Director General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, se calculará tomando como máximo la que percibe la Categoría 24 del escalafón general, con vigencia al 1° de junio del año en curso.

Art. 5°.- Rectifícase parcialmente el artículo 6° de la Ley N° 5.289/78, dejándose establecido que la exclusión del adicional “Bonificación por Título” que percibían los funcionarios comprendidos en el Anexo VI de la mencionada ley lo es con vigencia al 1° de julio del año en curso.

Art. 6°.- Con vigencia al 1° de junio del año en curso agrégase al Anexo XIII de la Ley N° 5.289/78, la planilla que con el título de “Adicional por Actividad Crítica Asistencial” forma parte de la presente ley.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Coll – Alvarado